

SECRETARIAL

La Dorada, Caldas. Septiembre 16 de 2022. Al despacho el presente expediente anexando oficio procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este municipio donde anuncia que la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, revocó la sentencia del 11/11/2021, que había reconocido declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la misma entre Sandra Catalina García Muñoz y Helbert Blandón Arbeláez.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Sucesión Intestada.

Causante. Helber Blandón Arbeláez

Radicado. 17 380 40 89 002 2018-00437-00

AUTO DE TRÁMITE

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede a este auto, y conforme a lo dicho en el oficio 869 del 08/09/22, procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este municipio de la Dorada, Caldas, previo a que el despacho se pronuncie en este expediente con respeto a lo sucedido con la demanda declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la misma entre Sandra Catalina García Muñoz y con el causante Helbert Blandón Arbeláez, como quiera que en este proceso se denunciaron bienes de esa sociedad y el único bien que se reportó como del causante, lo fue el del ente comercial “JB publicidad y Polarizado”, que aparece en cámara de comercio, pero no en funcionamiento, máxime que el propio abogado demandante solicitó la devolución del despacho comisorio que se había librado para la práctica de la diligencia de secuestre del establecimiento comercial, se pone en conocimiento lo dicho por el juzgado de familia a los señores apoderados de los interesados en esta causa.

Notifíquese y Cúmplase.



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 081 del 20 /09/22

SECRETARIAL

La Dorada, Caldas. Septiembre 19 de 2022. Al despacho el presente expediente para resolver escrito de petición de entrega al Sr Jaime Fonseca Martínez del vehículo de placas PFS-366, para ello anexa copia contrato de compraventa. Se deja constancia que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación con medidas cautelares desembargadas.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA (c.s)
DEMANDANTE. Luis Alberto Suarez Montoya
DEMANDADO: DAIRO DE JESUS CARDENAS ARCILA
RADICADO No. 173804089002-2021-00371-00
AUTO DE TRÁMITE

En consideración a lo solicitado en el escrito allegado por parte del señor Jaime Fonseca Martínez y el demandado, señor Dairo de Jesús Cárdenas Arcila, el juzgado, considera viable la entrega del rodante desembargado en este proceso de placas **PFS-366** al señor **Jaime Fonseca Martínez**, que se encuentra en los patios de la **Comercializadora y Distribuidora LA OCTAVA con Nit 900722170-7, ubicada en la calle 8 No 6-17 del centro de la ciudad de Bogotá**, vehículo inclusive que se encuentra en compraventa entre las personas que firman la petición, para lo cual oficiase en este sentido por secretaria.

Cumplase.



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica –escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Sucesión I.

Causantes. Margoth Silva de Ospina y Elias Ospina Franco

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00201-00

AUTO DE TRÁMITE

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede a este auto, requiérase por 10 días hábiles al señor abogado de la parte accionante señora Marien Ospina Silva, para que se sirva proceder a citar al proceso a la señora **Luz Mary Ospina de Galindo** a quien se menciona en el mismo como también hija de los causantes, esto con el fin de que si es su deseo o no comparezca al proceso con la prueba que acredite su calidad de heredera y poder continuar con el trámite del mismo de conformidad con los artículos 490 y 491 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

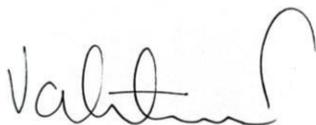
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 081 del 20 /09/22

Martha C. Echeverri de Botero

SECRETARIAL

La Dorada, Caldas. Septiembre 19 de 2022. Al despacho el presente expediente para resolver escrito de corrección de mandamiento de pago.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de Única instancia
Demandante: BANAGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: IRLEY GOMEZ CORTES y otro
Radicado. 17380408900220220021100
Auto de trámite

De la revisión del escrito de corrección al mandamiento de pago, se tiene que es procedente de conformidad con el artículo 286 del CGP, en cuanto a que se debe mencionar de manera completa el número de los pagarés base de la demanda, por lo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del CGP, en el mandamiento de pago dictado en este proceso, en favor del **BANAGRARIO DE COLOMBIA SA**, y en contra de Irley Gómez Cortés y José Iván Garzón Martínez domiciliados en este municipio de la Dorada, Caldas, lo relacionado con los números de los títulos valores base de la demanda, que deben anotarse o señalarse de manera completa, de la siguiente manera:

- a) Que el número completo del primer Pagaré del que se libró el mandamiento de pago lo es **066106100001078** en contra de la señora Irley Gómez Cortes.
- b) Que el número completo del segundo Pagaré del que se libró el mandamiento de pago lo es

- 054136100000234** en contra de la señora Irley Gómez Cortés, y,
c) Que el número completo del tercer Pagaré del que se libró el mandamiento de pago lo es **066106100000161** es en contra de Irley Gómez Cortés y José Iván Garzón Martínez.

SEGUNDO. Los demás pronunciamientos quedan incólumes.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M.de Justicia

Notificado por estado Nro 081 del 20/09/22



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Pertenencia

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00228-00

AUTO DE TRÁMITE

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede a este auto, requiérase por 10 días hábiles al señor abogado de la parte accionante en este proceso de pertenencia, señora Blanca Nubia Henao Hincapié, interpuesto en contra de José Duván Cortés Cicero y Benilda Contreras de Cortés y personas indeterminadas, para que allegue al expediente la constancia del registro del embargo de la demanda ante la oficina de registro e instrumentos públicos de este circuito de la Dorada, Caldas, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien No 106-17049 a fin de proceder con la publicación en el registro Nacional de procesos de pertenencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 081 del 20 /09/22

Martha C. Echeverri de Botero

SECRETARIAL

La Dorada, Caldas. Septiembre 19 de 2022. Al despacho el presente expediente para resolver escrito de corrección de mandamiento de pago.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de menor ctía

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO

Radicado. 17380408900220220032000

Auto de trámite

De la revisión del escrito de corrección del mandamiento de pago, se tiene que es procedente la misma, por lo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago dictado en este proceso, en favor del **BANCO DE BOGOTA SA**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y en contra de **Luis Jair Ramírez Galeano** domiciliado en este municipio de la Dorada, Caldas, en los siguientes puntos:

- a) **El punto No 11**, el valor por la cuota del capital vencido lo es por **\$533.629,61** y no por \$533.629,39.
- b) **El punto No 12**, la fecha correcta de los intereses corrientes es del **11/05/22 al 10/06/22** y no del 11/04/22 al 10/05/22
- c) **El punto No 15**, el valor por la cuota del capital vencido lo es por **\$758.970,76** y no por \$758.970,00.

SEGUNDO. Los demás pronunciamientos quedan incólumes.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M.de Justicia

Notificado por estado Nro 081 del 20/09/22

SECRETARIAL

La Dorada, Caldas. Septiembre 16 de 2022. Al despacho las presentes diligencias anexando oficio procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este municipio donde anuncia los linderos de los inmuebles objeto de la comisión, estando pendiente de fijar fecha y hora para ello.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

REF. D.C.No 06 del 31/08/22

Procedente. Liquidación de sociedad conyugal

Demandante: Omar Bonilla Carvajal

Demandada: Luz marina Díaz Gaitán

RADICADO No. 17 380 31 84 001-2014-00332-00

Auto de trámite

Contando ya con los linderos y demás características de los inmuebles objeto de la diligencia de secuestro encomendada, procédase a fijar la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día martes ocho (08) de noviembre del año que avanza (2022), como secuestre se designa al auxiliar de la justicia que sigue en turno en la lista Ramiro Quintero Medina, para lo cual comuníquesele la fecha y hora de la diligencia y al auxiliar por cada diligencia se le fijará la suma de \$300.000,00, moneda corriente, de conformidad con el acuerdo No PSAA15-10448 del 28/12/2015, num.1º del art. 27 fijación de tarifas de honorarios, que se encuentran entre 2 y 10 salarios mínimos mensuales diarios por la asistencia a la diligencia, quien deberá expedir su recibo de pago que se anexará al proceso, para lo de las costas procesales, así como rendir los informes mensuales de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada

Auto-Notificado en el estado 081 del 20/09/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, el 11 de agosto de 2021 allegó nota devolutiva en la que se informa sobre la imposibilidad de inscribir la medida decretada mediante el Auto Interlocutorio No. 348 del 17 de junio del año retropróximo.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	17380-40-89-002-2021-00194-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA
EJECUTADO:	ADRIANA MARÍA MURIEL AGUDELO MARÍA RUBY GARCIA URIBE

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, en punto a la imposibilidad de materializar la medida cautelar decretada mediante el Auto que Libró el Mandamiento de Pago, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



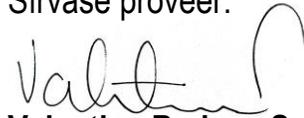
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 081 de 20/09/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado el presente expediente, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 108 del 24 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, providencia que a la fecha no cuenta con constancia de notificación en el dossier, ni ninguna otra gestión por parte del demandate.

Sírvase proveer.



Valentina Bedoya Salazar
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	774
RADICACION:	17380-40-89-002-2022-00062-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN
EJECUTADO:	ANA VIVIANA CULMA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación a los ejecutados, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Téngase en cuenta que desde el 30 de marzo hogaño, se realizó el último pronunciamiento por el Despacho, sin que el demandante haya impulsado el proceso, puesto que se ha asumido una actitud silente.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del

Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN**, en contra de la señora **ANA VIVIANA CULMA**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, de conformidad con la normatividad vigente.

Se advierte que el término para ello es de **treinta (30) días** hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

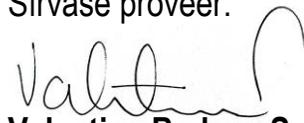
NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado el presente expediente, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 157 del 22 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, providencia que a la fecha no cuenta con constancia de notificación en el dossier, ni ninguna otra gestión por parte del demandante.

Sírvase proveer.



Valentina Bedoya Salazar
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	773
RADICACION:	17380-40-89-002-2022-00075-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	WILLIAM BERNAL TRIANA
EJECUTADO:	GERMAN AUGUSRO PEREZ BAHAMON

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación a los ejecutados, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, en contra del señor **GERMAN AUGUSTO PÉREZ BAHAMON**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, de conformidad con la normatividad vigente.

Se advierte que el término para ello es de **treinta (30) días** hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 081 del 20/09/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado el presente expediente, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 249 del 19 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, providencia que a la fecha no cuenta con constancia de notificación en el dossier, ni ninguna otra gestión.

Sírvase proveer.


Valentina Bedoya Salazar
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	771
RADICACION:	17380-40-89-002-2022-00109-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA
EJECUTADO:	JOSÉ IDALY ARANGO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplió con la carga procesal de surtir la notificación a la ejecutada, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Téngase en cuenta que desde que se libró el mandamiento de pago, el 19 de abril pasado, el demandante ha asumido una actitud silente, puesto que no impulsó el proceso de ninguna manera.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del

Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA**, en contra del señor **JOSÉ IDALY ARANGO**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, de conformidad con la normatividad vigente.

Se advierte que el término para ello es de **treinta (30) días** hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

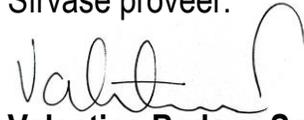
NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado el presente expediente, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 407 del 14 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago, providencia que a la fecha no cuenta con constancia de notificación en el dossier, ni ninguna otra gestión por parte del demandante.

Sírvase proveer.



Valentina Bedoya Salazar
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada Caldas, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	772
RADICACION:	17380-40-89-002-2021-00224-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA
EJECUTADO:	EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO
	JERBENSON MEJIA RUIZ

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplió con la carga procesal de surtir la notificación a los ejecutados, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Téngase en cuenta que desde el 23 de agosto del 2021, se realizó el último pronunciamiento por el Despacho, sin que el demandante haya impulsado el proceso, puesto que se ha asumido una actitud silente.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA**, en contra de la señora **EDID JANETH HERNANDEZ SALCEDO** y el señor **JERBENSON MEJIA RUIZ**, de ser así, surtir la notificación a la parte demandada, de conformidad con la normatividad vigente.

Se advierte que el término para ello es de **treinta (30) días** hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a

que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 081 del 20/09/2022